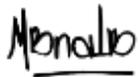


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Igualmente le indico que, aunque la parte actora solicitó medidas cautelares, nunca fueron decretadas las mismas, dado que no se prestó la caución exigida. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso, fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico mejia@une.net.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Restitución Inmueble Local Comercial)
Demandante	Darío Mesa Restrepo
Demandada	Germán Andrés Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2021 00320 00
Asunto	Termina proceso por transacción

En el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO)** instaurado por el señor **DARÍO MESA RESTREPO**, en contra de **GERMÁN ANDRÉS ARISTIZÁBAL**, mediante escrito presentado en el correo institucional el 13 de julio del año que transcurre (Doc.15), el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por transacción, aportando para ello contrato de transacción suscrito por las partes.

Dicha solicitud fue reenviada por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del abogado del demandado en la fecha aludida, por lo que se prescindirá del traslado por secretaría, según lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, y se entenderá realizado el 15 de julio de 2021, en consecuencia, el término de los 3 días de que disponía la parte contraria para realizar algún pronunciamiento venció el 21 del mismo mes y año, sin que haya efectuado manifestación alguna al respecto.

A fin de decidir sobre la anterior petición, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el apoderado de la parte actora tiene facultad de transigir, según se desprende del poder allegado para iniciar la acción, además el contrato de transacción está suscrito por las partes, quienes han decidido transar las pretensiones objeto de la presente litis, y en éste se exponen los alcances de la misma, igualmente dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado los señores **DARÍO MESA RESTREPO (Demandante)** y **GERMÁN ANDRÉS ARISTIZÁBAL (Demandado)**.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: SIN CONDENAR en costas, por lo expuesto.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dac0c47a9fbfc18f04c55b86b4625fc6dbba216034344cca607f18e92e4f0b

Documento generado en 26/07/2021 08:03:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**